

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322324496**

**CANPLAST USA SPA
77.550.589-3**

SOCIEDAD DE INVERSIÓN

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 20/04/2022

RES. EX. N° 77322113082 /

VISTOS: La presentación de fecha 01.04.2022, de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de CANPLAST USA SPA, RUT N° 77.550.589-3, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde su Inicio de Actividades, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008

CONSIDERANDO: 1° Que, con fecha 16.12.2021 la sociedad CANPLAST SUD S.A., RUT 76.014.173-9 se divide y nace la sociedad CANPLAST USA SPA, RUT N° 77.550.589-3, con actividad de Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares.

Esta reorganización fue informada al Servicio fuera de plazo con fecha 30.03.2022 y aprobado el 01.04.2022, mismo día en que se presentó la petición administrativa Folio 77322324496 solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, desde su Inicio de Actividades, es decir, 01.04.2022.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 16.12.2021, Notaria Ricardo San Martín U., cuyo objeto social consiste en efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, especialmente en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio y bienes raíces, pudiendo al efecto comprar, vender o conservar tales inversiones; tomar interés como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, crear, financiar, promover y administrar por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de negocio, empresas o sociedades; percibir e invertir los frutos de las inversiones. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualquier negocio que acuerden los socios.

En consecuencia, la sociedad para el cumplimiento de este trabajo, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas. Por su parte, el capital de la sociedad, según los estatutos sociales, asciende a la cantidad de USD 15.651.678 (dólares de los Estados Unidos de América).

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera

categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.04.2022.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.04.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 8°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.04.20
12:22:07 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CANPLAST USA SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.04.21
09:03:48 -04'00'

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2022.04.20
11:12:39 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS